



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01099-00
Demandante LUIS ALBERTO ANDRADE
Demandado: ISIDRO LAMUS FRANCO

Obre en autos oficio y anexos vistos a folios 14 al 16 del plenario, procedentes de la inspección primera civil urbana de policía, a través del cual se allegó diligenciado el Despacho Comisorio N° 010 del 14 de febrero de 2021, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes, de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención al memorial visto a folio 14 al 16, y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1°, 4° y 6° del artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte ejecutante y con destino a esta actuación, expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 260-182513, el cual ha sido objeto de embargo dentro de este proceso.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-01071-00
Demandante MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado: LUZ KARIME RODRIGUEZ CACERES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente **REQUIERASE** a ECOOPSOS EPS SAS, para que con destino a esta actuación proceda allegar a este despacho la información que pueda dar con la localización de la aquí demandada LUZ KARIME RODRIGUEZ CACERES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.444.771, como es su lugar de residencia para efectos de poder notificarla del proceso que cursa en su contra, de conformidad a lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2017-01198-00
Demandante GALAUTOS LTDA
Demandado: JOSE ANTONIO ANGARITA PEREZ

En atención al memorial visto a folio que antecede, a través del cual la apoderada de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que él profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIERASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2016-00363-00
Demandante BANCAMIA S.A.
Demandado: YORLE ALBEIRO PEREZ Y OTRO

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se proceda a impartir aprobación de la liquidación del crédito, es menester aclarar que el despacho ya se pronunció al respecto mediante auto de fecha 07 de mayo del año en curso; así mismo en providencia de fecha 11 de agosto Hogaño se le dio respuesta a su requerimiento y se le conmino a revisar a través del portal de la RAMA JUDICIAL los estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta/68>.

Por lo anterior, no encontrándose liquidación de crédito pendiente por aprobar no habrá lugar a pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00070-00
Demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA
Demandado: JOSE ELIECER LEON GUECHA

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría expídase la respectiva constancia a favor de la parte demandada si esta fuere solicitada, esto en razón a que el presente proceso se tramitó de manera virtual, teniendo en cuenta que el título valor pagará se encuentra en custodia de la parte demandante quien deberá hacer entrega del mismo a la pasiva.

QUINTO: SECRETARÍA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00807-00
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GERMAN MOGOLLON CARDENAS

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la pasiva.

QUINTO: SECRETARÍA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00220-00
Demandante COOPERATIVA COOTRANSTASAJERO
Demandado: JORGE ALEISI QUINTERO SANJUAN

Obre en autos memorial allegado por parte de la oficina de Transito y Transporte de Cúcuta, en el que informa las resultas de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, en donde manifiesta la imposibilidad de tomar nota de dicha cautela ya que sobre el vehículo automotor de placas TJO-058 recae un embargo por cobro coactivo con mandamiento de pago No. 33133 de fecha 15/11/2019 adelantado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios, todo lo cual **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00220-00
Demandante COOPERATIVA COOTRANSTASAJERO
Demandado: JORGE ALEISI QUINTERO SANJUAN

Comoquiera que se extraña en el expediente informe de resultados de la precitada medida, **REQUIÉRASE** a COORDINADORA MERCANTIL S.A., para que informe las actuaciones realizadas respecto de la orden impartida en auto adiado 17 de septiembre del año en curso, comunicada mediante oficio No. 3140 de fecha 01 de octubre de 2021. **ADVIÉRTASELE** a la entidad requerida que en caso de no acatar lo ordenado deberá responder por los valores no retenidos, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01142-00
Demandante BUIMON LTDA
Demandado: LUIS ORLANDO TORO

Comoquiera que se extraña en el expediente informe de resultados de la precitada medida, **REQUIÉRASE** a COORDINADORA MERCANTIL S.A., para que informe las actuaciones realizadas respecto de la orden impartida en auto adiado 17 de septiembre del año en curso, comunicada mediante oficio No. 3140 de fecha 01 de octubre de 2021. **ADVIÉRTASELE** a la entidad requerida que en caso de no acatar lo ordenado deberá responder por los valores no retenidos, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2017-01310-00
Demandante JOSE ORLANDO JACOME
Demandado: JESUS ANTONIO HERNANDEZ Y OTROS

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, tendiente a que se decrete la terminación del presente proceso, es menester aclararle que mediante auto de fecha 09 de junio de 2021, este despacho ya accedió a lo solicitado; así mismo, se ordeno la entrega del saldo a favor del demandado, en tal sentido, no habrá lugar a pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00105-00
Demandante WILMER EDUARDO MALDONADO
Demandado: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ LUNA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de agosto del año en curso se ordenó el secuestro las mejoras de propiedad del aquí demandado, dado que a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte del inspector de policía, se estima pertinente **REQUERIR** al Inspector de Policía de Cúcuta, para que proceda a dar respuesta al comisorio No. 068 de fecha 07 de septiembre del año en curso, ordenado por este despacho en el auto en mención y comunicado a través de correo electrónico el día 09 de septiembre de 2021.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2016-00810-00
Demandante MIGUEL ANGEL RINCON
Demandado: EDGAR EDUARDO VELASCO

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de agosto del año en curso se ordenó requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta; y a la fecha no obra dentro del expediente respuesta alguna, por lo anterior, se estima pertinente **REQUERIR** al Juzgado en mención, para que proceda a dar respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021 y comunicado a través de correo electrónico el día 17 de agosto de 2021.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00411-00
Demandante CARMEN IBELIA SUAREZ
Demandado: SODEVA LTDA

Considerando que a pesar de haberse notificado la designación al curador *ad litem* designado en auto del 28 de abril del cursante, a la fecha el Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, no se ha pronunciado al respecto, se estima pertinente **REQUERIR** al Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO para que proceda a aceptar el cargo al que fue designada, o en caso de no poder hacerlo, allegue las pruebas de su posesión en cinco (5) o más procesos judiciales que se desempeñe como defensor de oficio u otro documento con la idoneidad suficiente para el convencimiento del despacho, en los términos del numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00209-00
Demandante GLORIA MARQUEZ SOLANO
Demandado: LORENA AVELLANADA MORENO Y OTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 21 de agosto de 2020 que transcorre se libró mandamiento ejecutivo contra **LORENA AVELLANEDA MORENO y LIBIA YANITZA MORENO JAIMES**, y en favor de **GLORIA MARQUEZ SOLANO**.

Las demandadas **LORENA AVELLANEDA MORENO y LIBIA YANITZA MORENO JAIMES**, se notificaron del auto que libró orden de apremio en su contra a través de Curador Ad litem, quien una vez notificado tomó posesión del cargo que le fue encomendado; y quien, dentro del término concedido contestó la demanda sin oponerse a la misma.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 54-001-41-89-002-2019-00902-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	RICARDO BAUTISTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **RICARDO BAUTISTA**, y en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

El demandado **RICARDO BAUTISTA**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCEHNTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.387.200) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCEHNTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.387.200) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-01090-00
Demandante COOMULFONCES
Demandado: MARTHA CECILIA DOMINGUEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2019 que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **MARTHA CECILIA DOMINGUEZ**, y en favor de **COOMULFONCES**.

La demandada **MARTHA CECILIA DOMINGUEZ**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra a través de Curador Ad litem, quien una vez notificado tomó posesión del cargo que le fue encomendado; y dentro del término concedido contestó la demanda sin oponerse a la misma.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-01155-00
Demandante LUIS ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA
Demandado: OSCAR IVAN RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor objeto de ejecución a favor de la pasiva.

QUINTO: Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de este proceso a favor de la pasiva, respecto del demandado a quien fueren descontados, esto razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00048-00
Demandante SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Demandado: MELVA CASTAÑO GOMEZ

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a que se releve curador Ad litem, es del caso memorarle a la togada que dicha solicitud no es procedente, por cuanto el doctor JOSE VICENTE PEREZ acepto el cargo que le fue encomendado y contestó la demanda sin oponerse a la misma, por ello mediante auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, el despacho ordeno seguir adelante la ejecución.

Por todo lo anterior, se invita a la apoderada del demandante a revisar los estados electrónicos a través de la página de la RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta/68>, esto con el fin de no congestionar más el despacho judicial con peticiones que ya fueron resueltas.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2021-00066-00
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
Demandado:	JOSE GREGORIO ROJAS Y OTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 24 de febrero del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE GREGORIO ROJAS Y EDGAR CARRASCAL MENESES**, y en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION**.

Los demandados **JOSE GREGORIO ROJAS Y EDGAR CARRASCAL MENESES**, se notificaron del auto que libró orden de apremio en su contra de conformidad a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00066-00
Demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
Demandado: JOSE GREGORIO ROJAS Y OTRO

Obre en autos memorial allegado por parte del Pagador INDUSTRIAS PLASTICAS PROBOLSAS S.A.S., en el que informa las resultados de la medida cautelar aquí decretada, manifestando la imposibilidad de tomar nota de las misma, por cuanto el pagador informa que el aquí demandado no labora en la empresa desde el 13 de septiembre del presente año, todo lo cual **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de
noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00242-00
Demandante JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
Demandado: EMMA LOIZA

Obre en autos oficio y anexos vistos a folios 40 al 43 del plenario, procedentes de la inspección segunda civil urbana de policía, a través del cual se allegó diligenciado el Despacho Comisorio N° 057 del 30 de junio de 2021, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes, de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2016-00621-00
Demandante COOMADENORT
Demandado: JASMIN GISELA TAPIAS BRICEÑO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; y comoquiera que se extraña en el expediente informe de resultados de la precitada medida, **REQUIÉRASE** al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que informe las actuaciones realizadas respecto de la orden impartida en auto adiado 15 de septiembre de 2021, comunicada a través del correo electrónico el día 24 de septiembre del año en curso, y **ADVIÉRTASELE** que en caso de no acatar lo ordenado deberá responder por los valores no retenidos, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del CGP.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2016-01018-00
Demandante ALFONSO MURILLO GELVEZ
Demandado: YAMILE SAN JUAN BAYONA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; y comoquiera que se extraña en el expediente informe de resultados de la precitada medida, **REQUIÉRASE** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para que informe las actuaciones realizadas respecto de la orden impartida en auto adiado 13 de septiembre de 2018 y comunicada mediante oficio No. 8318 de fecha 27 de septiembre de 2018 por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2016-00203-00**
Demandante **LUIS ALBERTO ANDRADE**
Demandado: **ISIDRO LAMUS FRANCO**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se proceda actualizar el despacho comisorio en el presente proceso, no se accedera a dicha solicitud por cuanto el bien inmueble objeto de garantía real ya se encuentra secuestrado, y se puso en conocimiento mediante auto de fecha 23 de enero de 2017.

Por lo anterior; y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1º, 4º y 6º del artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte ejecutante y con destino a esta actuación, expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 260-182385, el cual ha sido objeto de embargo dentro de este proceso.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	PERTENENCIA
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2020-00272-00
Demandante	MARIA TERESA LEAL CAICEDO
Demandado:	CAROLINA TARAZONA ARCHILA

Considerando que la Dra. ELBA CASADIEGOS ORTEGA, demostró su impedimento para posesionarse en el cargo del curador ad litem, los cuales una vez apreciados se entienden como justa causa, se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem* del que fue designado mediante auto calendo 02 de noviembre de 2021, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESIGNA** a la Dra. ALEJANDRA TATIANA PEÑARANDA SIERRA, en calidad de curadora *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto a usucapir. Comuníquese la designación al correo electrónico ALEUTOKIP@GMAIL.COM. **ADVIRTIÉNDOLE** a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00538-00**
Demandante **EDUARDO GUERRERO ACOSTA**
Demandado: **LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA**

Sería del caso proceder a estudiar la solicitud de la referencia en consecuencia del auto de inadmisión de fecha 27 de agosto del año en curso, si no fuera porque se advierte que se incurrió en error por parte de este Despacho, en el sentido de que se tramitó el proceso como si se tratara de uno de naturaleza civil, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, cuando en realidad hacía alusión al que se refiere el artículo 379 del Código General del Proceso, siendo lo correcto una RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, en consecuencia, de conformidad con el artículo 132 del CGP, que le exige al Juez realizar control de legalidad en cada etapa del procedimiento, lo procedente ahora es realizar el mismo, por ello, se estima necesario dejar sin efecto la providencia en mención y en su lugar proceder a estudiar el presente asunto, conforme a la naturaleza jurídica que está siendo interpuesta por el demandante EDUARDO GUERRERO ACOSTA.

Por todo lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 27 de agosto de 2021, por medio del cual se inadmitió el presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Proceder a estudiar el proceso de la referencia, conforme a la naturaleza jurídica del mismo, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2021-00538-00
Demandante	EDUARDO GUERRERO ACOSTA
Demandado:	LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA

El señor EDUARDO GUERRERO ACOSTA, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS en contra de LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA.

Encontrándose la actuación para su admisibilidad, el Despacho observa que no es quien ostenta la competencia por la naturaleza del asunto, ello en consideración con el numeral 5° del artículo 17 del Código General del Proceso, que a la letra dice "De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio."

Sumando a ello, es menester poner de presente que mediante Acuerdo No. CSJNS17-045 de 24 de enero de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, ordenó el cierre y posterior traslado de este Despacho a la Ciudadela de Juan Atalaya, asignando competencia territorial de los asuntos que se susciten en dicho lugar a esta Sede Judicial, a partir del 13 de febrero del 2017.

Pues bien, es de resaltarse que la residencia del demandado es CONJUNTO VILLA SOFIA DE CÚCUTA, cuya nomenclatura es LOTTE 1 MANZANA D vía CARMEN DE TONCAHALA – ANILLO VIAL - de la Ciudad de Cúcuta, lugar que no pertenece a la extensión territorial sobre la cual ejerce jurisdicción esta Unidad Judicial, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Corolario de todo lo dicho, el Despacho advierte, que el conocimiento del presente asunto corresponde en única instancia al Juez Civil Municipal de Cúcuta –reparto-, comoquiera que en el lugar de domicilio de la demandada no existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se rechazará la presente demanda y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Civil Municipal de Cúcuta – Reparto- la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
